

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Asociación de Vecinos "Virgen del Rosario" (Teruel), acogida a la ley 191/64, de 24 de diciembre, constituye una entidad de carácter privado, que tendrá un ámbito de actuación territorial limitado al Barrio del Carrel.

Artículo 2º.- La Asociación, cuyo nombre queda determinado en el artículo 1º, como sujeto de derecho y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derecho y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación, gravamen de bienes e inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

Artículo 3º.- Serán fines concretos de la Asociación de Vecinos "Virgen del Rosario":

1º.- La mejora moral y material del vecindario, la promoción o creación de los servicios sociales necesarios en la comunidad, la promoción cultural de la misma, la defensa de los intereses generales de los socios y el desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición de lazos sociales y de solidaridad humana, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2º.- Para cumplirlos podrán promover actividades como: biblioteca, audiciones musicales, juegos varios, conferencias y charlas formativas, excursiones, actividades deportivas y artísticas, asesoría jurídica, cooperación en el problema de la vivienda, urbanización, servicios de jardines y parques públicos, mejoras escolares, eliminación de la contaminación y desarrollo agrario. La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras similares para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

3º.- La Asociación de Vecinos, conservando su autonomía, buscará la colaboración de la Administración a efectos de plantear y resolver los problemas de sus asociados en su consideración de vecinos.

4º.- La Asociación de Vecinos, que se crea como entidad legal, es independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa, excluyendo, por tanto, los fines que no tengan naturaleza vecinal.

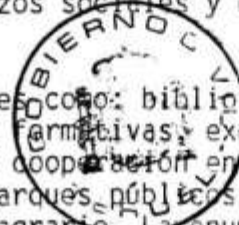
Artículo 4º.- El domicilio social radicará provisionalmente en la C/ Urbanización Lagufa, 8, 22 - Teruel.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5º.- Tienen la consideración de socios fundadores los que firmen el acta de constitución y los primeros 100 socios desde el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 6º.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas que posean capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y residan en las calles: -



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

30 NOV. 2001

El Secretario General
Fdo: Lulu F. López Belenguer

Carrel, Mosen Peras, Urbanización Lagufa y Ollerías del Calvario. Estos socios tendrán la consideración de numerarios.

Artículo 7º.- La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva, - que decidirá en un plazo no superior a quince días, la admisión o no, según las -- condiciones establecidas en los artículos precedentes.

La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos, que habiéndolo solicitado en forma, cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y sean mayores de dieciocho años.

La Junta Directiva, facilitará asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

En caso de resolución negativa de la Junta Directiva, se le comunicará al interesado, dando cuenta en la primera Asamblea General que se convoque, de la decisión y oído el interesado.

Artículo 8º.- Todos los socios numerarios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias. Cabe admitir socios juveniles, sin derecho a voto ni a ser elegidos para cargos directivos, hasta que, por llegar a la mayoría de -- edad, pasen a la categoría de socios numerarios.

Artículo 9º.- Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

1º.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

2º.- Ocupar los cargos para los que sean elegidos.

3º.- Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.

4º.- Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.

5º.- Fiscalizar las cuentas.

6º.- Recibir la información oportuna.

7º.- Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.

8º.- En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 10º.- Serán deberes de los socios:

1º.- Satisfacer sus cuotas periódicamente.

2º.- Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos Internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.

3º.- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados o vecindario en situación más necesitada.

4º.- Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.

5º.- Procurar la más estrecha unión entre los socios y los vecinos.

6º.- Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Los socios no podrán realizar individualmente actuación análoga a la que ejercita la Asociación en beneficio común o en nombre de la misma sin el conocimiento y conformidad de la Junta Directiva.



COMPROBADO Y CONFIRMADO
TERUEL,

30 NOV. 2001

Secretario General,
Fdo. Luis F. López Belenguer

Artículo 12º.- Se perderá la condición de socio:

1º.- Por falta de pago de las cuotas, durante 3 mensualidades.

2º.- Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.

3º.- Por decisión previa de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, una vez oído al interesado.

4º.- Por falta de espíritu comunitario, cuando se intente entorpecer o perjudicar la marcha y el funcionamiento de la Asociación.

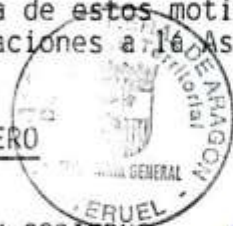
En los casos previstos en los números 1º, 2º, 3º y 4º de este artículo, el interesado tiene el derecho de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria - antes de la resolución definitiva, por corresponder a éste la misma, con asistencia del mismo.

El refrendo de la Asamblea General, no será necesario en caso de baja voluntaria.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos, no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

30 NOV, 2001

El Secretario General,
Pdo. Luis F. López Belenguer

Artículo 13º.- Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta al Gobierno, administración y representación de la misma, se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuentas de las mismas a la Asamblea General.

Artículo 14º.- La Asamblea General Extraordinaria, designará por voto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ésta. - Dichos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y seis Vocales.

Artículo 15º.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, sus acuerdos requieren mayoría simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General.

Artículo 16º.- Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios, religiosos y los técnicos precisos para al funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva. Caso de que estos asesores sean socios no podrán ser retribuidos.

Artículo 17º.- El número de vocales y el de asesores podrán ser ampliados - por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y los asesores percibirán los honorarios que, en cada caso, marque la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19º.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, - bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente, en su defecto. La ausencia - de un directivo, injustificadamente, durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre - que, previa convocatoria, se encuentren en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y cuatro miembros - más.

Artículo 20º.- Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes o por convocatoria del Presidente o Vicepresidente.

Artículo 21º.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ellos dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Artículo 22º.- Corresponderá al Presidente la representación legal de la Asociación, pudiendo designar procurador, la firma de los documentos de la misma, convocar juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General, autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo Director de los servicios de la Asociación.

Artículo 23º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación.

Artículo 24º.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, redactará las actas y la Memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden. En general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

Artículo 25º.- El Secretario de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la entidad.

Artículo 26º.- El Vicesecretario auxiliará al Secretario en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia o enfermedad, y llevando a cabo las funciones que le encomienden.

Artículo 27º.- El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como para el despacho de los asuntos.

Artículo 28º.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente. Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, redactará las actas, presupuestos y balances, así como los estados de cuentas. Ordenará el cobro de las cuotas y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que se determinen por la Junta Directiva.

También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libros de registro de asociados, de altas y bajas, y en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lue-

En caso de ser necesaria una persona que colabore con el Tesorero para el cumplimiento de sus gestiones, el Presidente designará un vocal, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 29º.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los socios que considere más idóneos para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.



30 NOV. 2001

El Secretario General,
Fdo. Juan P. López Beltrán



Artículo 30º.- Los cargos directivos serán renovados por mitad: el segundo año serán renovados el Presidente, Secretario y Vocales pares, y a los dos años siguientes el Vicepresidente, Tesorero y Vocales impares.

El primer mandato de los cargos renovables en el segundo turno durará dos años más.

Artículo 31º.- Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su plena soberanía y dominio que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales se ajustarán al procedimiento que estatutariamente se expresa.

Artículo 32º.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios y --- miembros de la Asociación, y es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre - que lo acuerde la Junta Directiva

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, con una antelación mínima de quince días, dentro del primer trimestre para aprobar el plan de actuación de la Asociación, censurar la actuación de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios, en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de los bienes, nombramientos de la Junta Directiva, modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas, asunción de obligaciones crediticias y préstamos y expulsión de socios.

Artículo 33º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas; en el supuesto de que no se hubiese -- previsto en él, con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 34º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ellas la mayoría de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 32, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes y representados.

Artículo 35º.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el presidente de la Asociación y, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue.

CAPITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36º.- Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de sus asociados y los bienes, muebles e inmuebles, rentas, subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 37º.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración, conforme a lo que se establece en los presupuestos anuales de la Junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea.

COMPROBADO Y CONFORME
30 NOV. 2001
El Secretario General,
Edo. Luis F. Lopez Belanguer

Artículo 38º.- La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

El presupuesto anual de la Asociación estará constituido por 20.000 Pts. procedentes de las cuotas de los socios.

Artículo 39º.- La cuota mensual o trimestral se establecerá en la cantidad que la Asamblea General apruebe.

Artículo 40º.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma: el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, siendo necesaria firma conjunta de los tres para la extracción de fondos.

CAPITULO QUINTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 41º.- Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 42º.- No podrá disolverse la Asociación mientras deseen continuar el 10 por 100 de los asociados del total de los miembros que tenga la Asociación en ese momento, sin que puedan influir los socios que lo fueran en otra época.

Artículo 43º.- El acuerdo de la disolución de la Asociación deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designará una Comisión integrada por siete socios con la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible la liquidación del activo y del pasivo. Si una vez hecha la liquidación quedara remanente, este pasará a una entidad de carácter benéfico.

Artículo 44º.- Causas de disolución:

- Por voluntad de los socios.
- Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

30 NOV. 2001

El Secretario General,
Fdo.: Luis E. López Balenguer

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Vocales

VISADOS los presentes Estatutos correspondientes a la Asociación denominada ASOCIACION DE VECINOS "VIRGEN DEL ROSARIO", conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Ley de 24 de diciembre de 1.964, por Resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de fecha 20 mayo 1.985, habiéndose inscrito esta Entidad con el número 322, en el Registro de Asociaciones de este Gobierno Civil.



Teruel, 20 mayo 1.985
EL SECRETARIO GENERAL,

Baleguer



COMPROBADO Y CONFORME
Teruel,

30 NOV. 2001

El Secretario General,
Fdo.: Luis F. López Baleguer

[Handwritten signature]